

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 1260

Propone declarar una amnistía especial de sesenta (60) días para la entrega voluntaria de armas de fuego ilegales.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de promulgar una amnistía especial para la entrega voluntaria de armas de fuego ilegales es:

**No tiene Impacto
Fiscal (NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 1260

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	2
IV. Datos	5
V. Resultados	6

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 1260 (P. de la C. 1260)¹, que propone promulgar una amnistía especial para que los ciudadanos entreguen voluntariamente armas de fuego adquiridas de cualquier forma que contravenga la Ley Núm. 168-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”.

Evaluada la medida, la OPAL concluye que su aprobación no tiene efecto fiscal sobre el Fondo General. Las disposiciones de la medida pueden ser implementadas por la Policía de Puerto Rico con sus recursos existentes.

II. Introducción

El Informe 2027-123 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara

1260 (P. de la C. 1260),² que propone conceder una amnistía especial por un período de sesenta (60) días calendarios para la entrega voluntaria de armas de fuego no registradas, con permisos vencidos, o adquiridas por cualquier medio que no cumpla con los requisitos de la Ley Núm. 168-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”.

Surge de la Exposición de Motivos que la medida busca maximizar la recolección de armas no registradas para dar prioridad a la seguridad colectiva, reducir la incidencia criminal y promover la entrega voluntaria sin temor a represalias.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto y las razones por las cuales su aprobación no conlleva efecto fiscal.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 1260 dispone lo siguiente:

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1260, que propone declarar una amnistía de sesenta días para la entrega voluntaria de armas de fuego ilegales. Disponible en: www.opal.pr.gov

³ Véase la medida del P. de la C. 1260, a través de: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/161153/PC1260.docx>

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 7.55 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, para que se lea como sigue:

“Artículo 7.22.- Amnistías.

[Se declara una amnistía general por sesenta (60) días, la cual entrará en vigor a partir de que culmine el término dispuesto para la adopción del Reglamento aquí requerido, para que toda persona que tenga o posea un arma de fuego o municiones pueda deshacerse de las mismas, entregándolas de forma voluntaria al Negociado de la Policía, sin que se inicie contra dicha persona procedimiento penal alguno. Toda persona que entregue voluntariamente al Negociado de la Policía un arma de fuego ilegalmente adquirida, encontrada sin que se conozca su procedencia o que de cualquier otro medio ilegal llegue a su poder y que constituya posesión ilegal, no será acusado ni procesado por infringir estatuto o ley alguna que penalice dicha posesión ilegal o contraria a la ley. La amnistía aquí establecida se limita estrictamente a la posesión incidental para la entrega de ésta. El Negociado de la Policía, en colaboración con otras entidades gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro, establecerán los centros de acopio autorizados a recibir armas de fuego y municiones conforme a lo dispuesto en este

Artículo. El horario de operación de los centros de acopio no podrá extenderse después de las 6:00 pm.

El Gobierno de Puerto Rico no podrá radicar ni facilitar la radicación de cargos criminales por la posesión o tenencia ilegal de un arma de fuego entregada al Negociado de la Policía por las personas que se acojan a esta amnistía y voluntariamente entreguen un arma de fuego. Para poder acogerse a los beneficios de la amnistía decretada en virtud de este Artículo, será necesario que la parte interesada invoque esta Ley o que dicha parte realice actos afirmativos que indiquen claramente que el presunto beneficiario de esta amnistía tenía la intención manifiesta y el deseo de entregar voluntariamente el arma o armas de fuego y/o municiones pertinentes.

Previo y durante la vigencia de esta amnistía, el Comisionado promoverá el apercibimiento al público, a través de los medios de comunicación, sobre la existencia de la amnistía y sobre el proceso para acogerse a la misma conforme a las disposiciones de esta Ley.

El Comisionado deberá adoptar el reglamento necesario para viabilizar esta amnistía dentro de los noventa (90) luego de la aprobación de esta Ley.]

Se declara una amnistía general de sesenta (60) días, contados a partir de que comience la vigencia de esta enmienda a la Ley, para que toda persona que tenga o posea un arma de fuego o municiones obtenidas de forma ilegal pueda deshacerse legalmente de las mismas, entregándolas de forma voluntaria a la Policía, sin que se inicie contra dicha persona procedimiento penal alguno. Toda persona que entregue voluntariamente a la Policía un arma de fuego ilegalmente adquirida, encontrada sin que se conozca su procedencia o que de cualquier otro medio ilegal llegue a su poder y que constituya posesión o tenencia ilegal, no será acusado ni procesado por infringir ningún estatuto o ley que penalice dicha posesión o tenencia ilegal o contraria a la ley.

El Gobierno de Puerto Rico no podrá abrir ningún tipo de investigación ni expediente, ni podrá radicar cargos criminales por la posesión o tenencia ilegal de un arma de fuego entregada a la Policía por las personas que se acojan a esta amnistía y voluntariamente entreguen un arma de fuego, de conformidad con esta Ley. Disponiéndose que, para poder acogerse a los beneficios de la amnistía decretada en virtud de la presente Ley, será necesario que la parte interesada invoque el presente Artículo o que dicha parte realice actos afirmativos que indiquen claramente que el presunto beneficiario de esta amnistía tenía la intención manifiesta y

el deseo de entregar voluntariamente el arma o armas de fuego o municiones pertinentes.

Durante la vigencia de esta amnistía, el Superintendente llevará a cabo una extensa campaña publicitaria, mediante redes sociales, prensa, radio y televisión, apercibiendo al público sobre la existencia de la amnistía, y del proceso para acogerse a la misma conforme a las disposiciones de esta Ley.

El Superintendente deberá adoptar o enmendar el reglamento necesario para viabilizar esta amnistía dentro de los noventa (90) días, luego de la aprobación de esta Ley.”

Sección 2.- Recopilación de datos y estadísticas.

El Superintendente de la Policía deberá establecer mecanismos claros de recopilación, análisis y divulgación de datos que permitan medir su impacto real sobre la seguridad pública.

Sección 3.- Informes a la Asamblea Legislativa.

Dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores al cierre de la amnistía, o la extensión de esta, el Superintendente de la Policía deberá presentar un Informe detallado a la Asamblea Legislativa, por conducto de la Secretaría del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes, detallando el número total de armas de

fuego y municiones recuperadas durante dichos periodos e incluir las estadísticas según el tipo de artefactos recuperados incluyendo un desglose separado de lo siguiente:

- a) Total, y tipo de armas según su clasificación;*
- b) si éstas contienen número de serie o se encuentran mutilados;*
- c) si ha sido vinculada a algún delito previo;*
- d) total, y tipo de municiones; y*
- e) lugar donde fueron entregadas las mismas.*

Sección 4.- Procedimiento de Entrega y Participación de Entidades.

Se autoriza al Superintendente de la Policía a designar mediante reglamento las agencias, instituciones sin fines de lucro o de base de fe, debidamente certificadas, para asistir en el recibo de armas y municiones. El proceso de entrega de armas y municiones se realizará sin llevar récord del nombre o identidad de la persona que se acoge a la amnistía, garantizando la confidencialidad del proceso.

Sección 5.-Acuerdos Interagenciales o Colaborativos.

Se autoriza al Superintendente de la Policía a establecer los Acuerdos Interagenciales o Colaborativos que

estime convenientes para cumplir con las disposiciones de esta Ley.

Sección 6.- Obligación de Investigar e Informar.

La Policía de Puerto Rico, en coordinación con el Instituto de Ciencias Forenses (ICF), llevará a cabo una investigación sobre la procedencia de las armas entregadas, a los efectos de establecer si las mismas se encuentran vinculadas con algún evento delictivo.

Sección 7.- Decomiso y Uso Institucional.

El Superintendente de la Policía establecerá mediante reglamento, orden administrativa u orden general el procedimiento para el decomiso de armas de fuego y municiones o para el uso institucional que se le pueda brindar a las mismas. Asimismo, éste establecerá el procedimiento aplicable para la devolución de las armas reportadas como hurtadas a su dueño registral, siempre que las mismas no se encuentren alteradas o mutiladas.

IV. Datos

La Ley Núm. 126 de 6 de diciembre de 1994, decretó una amnistía general de noventa (90) días para que “toda persona que entregue voluntariamente un arma de fuego ilegalmente adquirida... a la Policía de Puerto Rico, no será acusado ni procesado por infringir ningún estatuto o

ley que penalice dicha posesión o tenencia ilegal...”⁴ Esta ley prohíbe al Gobierno de Puerto Rico encausar criminalmente por posesión ilegal de armas a personas que voluntariamente entreguen armas de fuego a la Policía de Puerto Rico.

En virtud de esta ley, el entonces Superintendente de la Policía aprobó el Reglamento 5182, Reglamento sobre Amnistía para la Entrega de Armas de Fuego y/o Municiones que se Tengan o Posean Legal o Ilegalmente, aprobado el 19 de enero de 1995.⁵

Asimismo, la Ley Núm. 34-2012 declaró una amnistía similar por un periodo de sesenta (60) días, el cual fue posteriormente extendido por un periodo de treinta (30) días, en virtud de la aprobación de la Ley Núm. 63-2012.

Igualmente, la Ley Núm. 142-2013, incluyó cambios normativos en el procesamiento criminal al tiempo que también proveyó para una amnistía general para la entrega voluntaria de armas por un término de quince (15) días.⁶

V. Resultados

De aprobarse el P. de la C. 1260, la OPAL concluye que la implementación de la amnistía no implica costo fiscal al Fondo General.

Las responsabilidades delegadas a la Policía de Puerto Rico en virtud de la medida, por ejemplo, establecer centros de acopio, así como orientar sobre la amnistía a la ciudadanía a través redes sociales, radio y televisión podrían ser potencialmente asumidos por los recursos existentes de la entidad. No obstante, se concede que el precepto del P. de la C. 1260 que requiere una campaña publicitaria, para dar a conocer el periodo de amnistía, pudiera conllevar un impacto fiscal indeterminado sujeto a las selecciones que realice el Superintendente de la Policía.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

⁴ Ley Núm. 126 de 6 de diciembre de 1994, disponible en: https://sutra.oslpr.org/SutraFiles/anejos_conv/od/files/docs/%7B6CA5EE97-1128-4D13-901E-C9BFD8D41649%7D.doc

⁵ Policía de Puerto Rico. (1995). Reglamento 5182. Disponible en el Departamento de Estado: <http://app.estado.gobierno.pr/reglamentosonline/reglamentos/5182.pdf>

⁶ Ley Núm. 142 de 2 de diciembre de 2013, disponible en: https://sutra.oslpr.org/SutraFiles/anejos_conv/2013-2016/%7B77A3A8EC-9338-4ED1-8D17-9C45604A55E7%7D.doc